LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

I. LEGISLATURA DEL ESTADO

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Mediante memorándum número 1942 de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, la Mesa Directiva de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, turnó a la Comisión Jurisdiccional, la denuncia presentada por el L.C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes Auditor Especial B de la Auditoría Superior promueve el fincamiento por el que responsabilidades administrativas en contra de Horacio Aguilar Torres, Mónica Carrillo Medrano, Amanda Terrones Ordaz y Ramsés Herrera Chairez, Presidente, Síndica y Regidores del Honorable Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, de la Administración Municipal 2013-2016, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014. Denuncia que fue ratificada ante este Poder Legislativo del Estado el día siete de abril de dos mil dieciséis.

SEGUNDO.- Por auto de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, la Comisión Legislativa Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, dispuso requerir a los servidores públicos señalados con anterioridad, para el efecto de que presente, formule, exhiban por escrito y en medio digitalizado, ante esta Legislatura, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, apercibiéndolo, que en caso de no hacerlo se continuará con el trámite del procedimiento administrativo iniciado por la Auditoría Superior del Estado, por toda su secuela legal correspondiente, con fundamento legal en el artículo 125 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, 105, 106, 107, 109, 110,111,

112, 113, 114 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades. de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

rercero. Requerimiento que les fue entregado en forma

DPLAJ/LXI/2016/339, DPLAJ/LXI/2016/340, DPLAJ/LXI/2016/341 y DPLAJ/LXI/2016/342 en fecha quince de julio de dos mil dieciséis, sin que a la fecha haya dado cumplimiento a tal requerimiento el denunciado Ramsés Herrera Chairez. Ya que los denunciados Horacio Aguilar Torres, Monica Carrillo Medrano y Amanda Terrones Ordaz, en fecha tres de agosto de dos mil dieciséis, rindieron ante la Auditoria Superior del Estado, en forma extemporánea su respectiva declaración de situación patrimonial anual correspondiente al año 2014, y así lo hicieron saber a esta Legislatura mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Poder legislativo en fecha ocho de agosto del año dos mil dieciséis.

CUARTO. Por tanto, analizado y examinado el expediente en mención, la Comisión Legislativa emitió dictamen, conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La responsabilidad, desde el punto de vista jurídico, consiste en la exigencia que hace el Estado a sus ciudadanos de obedecer y respetar determinadas reglas de conducta contempladas en las leyes, lo que contribuye a que la sociedad conviva en un ambiente de paz y tranquilidad y, consecuentemente, en observancia de la legalidad.

La responsabilidad administrativa, es, pues, aquella que puede ser exigible a las personas que se desempeñan como servidores públicos, por su actuar en contra de los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el ejercicio de la función pública. SEGUNDO. Competencia.- Es facultad de la Comisión durisdiccional conocer y dictaminar lo relativo a los procedimentos de responsabilidades administrativas, así como proponer la aplicación de sanciones cuando se actualice alguna de las hipótesis contempladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Lo anterior de conformidad con los artículos 131, fracción II de la Ley Orgánica y 205, del Reglamento General ambos de este Poder Legislativo.

TERCERO.- Materia de la Denuncia. La denuncia presentada por el L.C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes Auditor Especial B de la Auditoría Superior del Estado, por el que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra Horacio Aguilar Torres, Mónica Carrillo Medrano, Amanda Terrones Ordaz y Ramsés Herrera Chaírez, Presidente, Síndica y Regidores del Honorable Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, por no presentar en el mes de mayo de 2015, su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

CUARTO. Obligación incumplida por parte del Servidor Público.

Los servidores públicos deben observar entre otras la obligación de presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, tal y como lo establece en su artículo 6º fracción XIV, que dice:

"Artículo 6.- Son obligaciones que deben observar los servidores públicos, las siguientes:

XIV. Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría o la Contraloría estatal, en los términos que señala esta Ley. QUINTO. Se advierte en el presente asunto, que el servidor público Ramsés Herrera Chairez, a decir de la Auditoría Superior del Estado, no presento en el mes de mayo de dos mil quince, su declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, mencionado la parte promovente que por tratarse de un hecho negativo no es sujeto de prueba, puesto que es mecesario que cuente con su respectivo acuse de recibo, que es obsequiado por el sistema implementado por esa Entidad Fiscalizadora, denominado "declaraase" cuyo acceso es por medio de internet o por la página de esa Auditoría Superior del Estado, señalando que al omitir tal obligación incurre en responsabilidad administrativa tal servidora pública por quebrantar los artículos 6, fracción XIV y 108, fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

De la misma manera, el servidor público Ramsés Herrera Chairez omitió cumplir con el requerimiento acordado por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, para presentar su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

Por lo que al no haber constancia o evidencia alguna de que el servidor público hubiere cumplido con tal obligación, se cubren los extremos para acreditar que Ramsés Herrera Chaírez, ExRegidor del Honorable Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, de la administración municipal 2013 – 2016, incurrió en responsabilidad administrativa al incumplir con su obligación de presentar su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014; por lo tanto, con fundamento en lo establecido por el artículo 96 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, que dice:

"Artículo 96.- Las sanciones por incumplir obligaciones o por incurrir en prohibiciones, serán conforme a lo siguiente:

I. Amonestación privada o pública, en los casos de las fracciones I a V del artículo 6, así como, fracciones I y II del artículo 7;

Por lo cual la sanción a que se hace acreedor Ramsés Herrera Chairez, ExRegidor del Honorable Ayuntamiento de Cañitas de Fefipe Pescador, Zacatecas, de la administración municipal 2013–2016, consiste en una AMONESTACIÓN PÚBLICA.

En virtud a lo anterior, para el cabal y efectivo cumplimiento de la determinación que se propone, la resolución que derive de este dictamen deberá ser publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, además de notificarse personalmente.

SEXTO.- Por otra parte, los servidores públicos Horacio Aguilar Torres, Mónica Carrillo Medrano y Amanda Terrones Ordaz, Presidente, Síndica y Regidora, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, no obstante de que no presentaron en el mes de mayo del año dos mil quince, su declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, en fecha tres de agosto de dos mil dieciséis, dieron cumplimiento al requerimiento acordado por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, por acuerdo de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, para presentar en forma extemporánea su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

Por lo que este Cuerpo Colectivo Dictaminador considera que no ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de Horacio Aguilar Torres, Mónica Carrillo Medrano y Amanda Terrones Ordaz, Presidente, Síndica y Regidora, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, pues ellos se acogieron a lo acordado por la Honorable Sexagésima Primera de la Legislatura del Estado de Zacatecas, presentando en forma extemporánea su declaración de situación patrimonial anual correspondiente al año 2014.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 94, y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- La H. LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, declara que ha lugar al fincamiento de responsabilidad del Honorable Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, de la administración municipal 2013–2016, al incumplir con su obligación de presentar su Declaración de Situación Patrimonial Anual, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014.

SEGUNDO.- Se impone a Ramsés Herrera Chairez, ExRegidor del Honorable Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, derivado de su incumplimiento una SANCIÓN consistente en una AMONESTACIÓN PÚBLICA.

TERCERO. No ha lugar a fincar responsabilidad administrativa alguna en contra de Horacio Aguilar Torres, Mónica Carrillo Medrano y Amanda Terrones Ordaz, Presidente, Síndica y Regidora en virtud de haber acreditado con el acuse de recibo expedido por la Auditoria Superior del Estado, el haber rendido en tiempo y forma su correspondiente Declaración de Situación Patrimonial Anual.

CUARTO.- Con base en lo anterior, se ordena el archivo definitivo del presente asunto como totalmente concluido.

QUINTO.- Notifiquese personalmente.

SEXTO.- Publiquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas. **SÉPTIMO.**- Cúmplase.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los doce días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

PRESIDENTE

DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MARION SAURA CRUZ DEILIRAGISLATURA DIP. MA. GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ